

Exp.2023-186
Ordinario Laboral

AL DESPACHO: Indicando que, las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS SKANDIA S.A. allegaron escritos de contestación a la demanda promovida en su contra por el señor WILLIAM PARDO BLANCO. Lo anterior, para lo que estime conveniente proveer.

Bucaramanga, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).



RAFAEL HERNANDO GÓMEZ RUEDA
Sustanciador



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Correo electrónico:
j01lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

De conformidad con la constancia que antecede, ha de indicarse en primer lugar que, tal y como consta en el archivo 008 del expediente digital, la notificación de las demandadas la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS SKANDIA S.A se llevaron a cabo por parte de la demandante el 2 de agosto de 2023.

Así mismo, tal y como consta en el archivo 011 del expediente digital, la notificación de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, se llevó a cabo el 10 de agosto de 2023.

En igual sentido, tal y como consta en el archivo 013 del expediente digital la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES contestó la demanda el día 11 de agosto de 2023, esto es dentro del término otorgado por la ley para tal fin, de manera que, como quiera que el escrito allegado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 del CPTSS, en consecuencia, se tiene por contestada la demanda.

De la misma manera tal y como consta en el archivo 014 del expediente digital la demandada PROTECCIÓN S.A. contestó la demanda el día 16 de agosto de 2023, esto es dentro del término otorgado por la ley para tal fin, de manera que, como quiera que el escrito allegado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 del CPTSS, en consecuencia, se tiene por contestada la demanda.

Por su parte tal y como consta en el archivo 015 del expediente digital la demandada SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS contestó la demanda el día 18 de agosto de 2023, esto es dentro del término otorgado por la ley para tal fin, de manera que, como quiera que el escrito allegado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 del CPTSS, en consecuencia, se tiene por contestada la demanda.

De igual forma tal y como consta en el archivo 016 del expediente digital la demandada PORVENIR S.A. contestó la demanda el día 18 de agosto de 2023, esto es dentro del término otorgado por la ley para tal fin, de manera que, como quiera que el escrito allegado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 del CPTSS, en consecuencia, se tiene por contestada la demanda.

Por otra parte, se reconoce personería jurídica para actuar en el presente asunto a la Dra. CAMILA ANDREA TIRADO TIBADUIZA identificada con la Cédula de ciudadanía 1.098.760.615 y tarjeta profesional 307.157 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES de conformidad con el poder obrante en el archivo 018 del expediente digital.

De la misma forma, se reconoce personería jurídica para actuar en el presente asunto al Dr. SERGIO FERNANDO LOAIZA GARCIA identificado con la Cédula de ciudadanía 13.874.016 y tarjeta profesional 145.443 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la demandada PROTECCIÓN S.A. de conformidad con el poder obrante en el archivo 014 del expediente digital.

De la misma forma, se reconoce personería jurídica para actuar en el presente asunto al Dr. CARLO GUSTAVO GARCÍA MENDEZ identificado con la Cédula de ciudadanía 91.475.103 y tarjeta profesional 96.936 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la demandada PROTECCIÓN S.A. de conformidad con el poder obrante en el archivo 015 del expediente digital.

De la misma forma, se reconoce personería jurídica para actuar en el presente asunto a la Dra. CARMEN ROCÍO ACEVEDO BERMUDEZ identificado con la Cédula de ciudadanía 37.726.059 y tarjeta profesional 137.767 del C.

Exp.2023-186
Ordinario Laboral

S. de la J., como apoderada judicial de la demandada PORVENIR S.A. de conformidad con el poder obrante en el archivo 016 del expediente digital.

Ahora bien, Respecto al llamamiento en garantía presentado por la pasiva SKANDIA S.A., (folios 40 y siguientes del Archivo No. 015 del expediente digital), respecto de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S A.; como quiera que este reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del CPTSS, de conformidad a lo señalado en el artículo 66 del C.G.P, se admitirá el mismo.

En consecuencia, se ordena notificar personalmente al llamado en garantía a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S A. corriéndole traslado del escrito de la demanda y del llamamiento en garantía, para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación, intervenga en el presente proceso.

Se **REQUIERE** a la parte demandada SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS para que, a efectos de llevar a cabo la notificación personal del llamamiento en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S A. y en cumplimiento a lo establecido en el **artículo 8 de la ley 2213 de 2022**, proceda a remitir al correo electrónico (dispuesto para notificaciones judiciales en el certificado de existencia y representación legal), el correspondiente traslado (escrito de llamamiento en garantía, demanda y anexos) a la parte demandada la presente providencia, advirtiéndole que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del mensaje o correspondencia y que los términos de traslado empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, para lo cual la parte actora deberá allegar el respectivo cotejo de recibido del receptor del mensaje o constancia sobre la entrega de esta en el sitio correspondiente, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado.

Así mismo, deberá el interesado **afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica de la parte demandada o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar respectivamente**, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, so pena de no tener por cumplido el trámite de notificación.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS.

ADOLFO MIGUEL SANJUANELO AMAYA
Juez

Exp.2023-186
Ordinario Laboral

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico **No. 154** publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34> , hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **14 de diciembre de 2023**

RUTH HERNÁNDEZ JAIMES
Secretaria

Firmado Por:

Adolfo Miguel Sanjuanelo Amaya

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f61e1beee5cb6df2f8ede5e9709be457a3691b0425dd1e39fd9ac0ca9dae27**

Documento generado en 13/12/2023 08:59:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>